«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Felipe Pasamar Sola contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza del día 1 de marzo anterior que impuso a la Empresa Felipe za del dia 1 de marzo anterior que impuso a la Empresa relipe Pasamar «Helen», sanción de 100 100 pesetas, en expediente inciado por acta de Inspección número 89/82, por infracción del Reglamento de prestaciones por desempleo aprobado por Real Decreto do 24 de abril de 1981; resoluciones que confirmamos por resultar acordes con el ordenamiento jurídico. Segundo—No hacemos expresa imposició de costas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

30384

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Motor Nacional, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el f. lo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.604, promovido por «El Motor Nacional, S A.», sobre sanción de multa por infracción de normas pactadas en Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre y representación de "El Motor Nacional, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de frabajo y le del excelentísimo señor Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costes consedes. las costas causadas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

30385

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover Garcia y otras.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 438/80, promovido por doña Encarnación Chover y otras sobre desestimación del derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial determinada cantidad como indemnización de despido, confirmada por la Sala Terce:a del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover García, doña María del Carmen Celda Lara y doña Llanos Sánchez Fernández, contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 10 de diciembre de 1979 y contra las resoluciones de la Secretaría General de dicho Fondo, de 31 de enero y 1 de febrero de 1980, desestimatorias del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichos actos de ligitados a derecho y en consecuencia los anulamos debiena. no ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, debiendo el repetido Fondo, abonar a los actores las indemnizaciones por despido con el límite máximo equivalente al importe de un año de salarios; todo ello sin hacer expresa imposición de

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza

30386

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana Maria Querol Reltral Beltral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de

julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 960/81, promovido por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana Querol Beltral, sobre nombra-miento como funcionario de carrera de la AISS, cuyo pronuncia-miento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso con-tencioso-administrativo formulado por doña Inmaculada Bayarri Cabanes v doña Ana María Querol Beltrán, debemos anular y Cabanes v doña Ana María Querol Beltrán, debemos anular y anulamos los acuerdos presuntos del Consejo de Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), y el expreso de 28 de noviembre de 1981, posterior a la interposición del recurso, objeto de impugnación, por no ajustados a derecho; y consiguientemente, debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a ser consideradas como funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos del Régimen General de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), con efectos desde el día ° de agosto de 1977, debiendo la Administración expedir el correspondiente documento acreditativo de sus nombramientos; sin costas.»

Madric, 18 de octubre de 1983.-El Directo general, Enrique Heras Poza

30387

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Alvarez

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.563, promovido por don Isidoro Alvarez Sacristán, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor

*Fallamos: Que estimando sólo en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isidoro Alvarez Sacristán,
contra la resolución de 20 de abril de 1978 que le declaró en
situación de excedencia voluntaria a partir del 1 de mayo
de 1978, debemos declarar y declaramos que dicho acto no se
ajusta a derecho exclusivamente en cuanto a la declaración de
esta situación y en consecuencia la anulamos en ese solo contenido; y si se ajusta a derecho en cuanto implicitamente desestimó la solicitud de compatibilidad de los cargos desempeñamó la solicitud de compatibilidad de los dos cargos desempeña-dos por el recurrente. Y en consecuencia, reconocemos a éste el derecho de solicitar expresamente la excedencia en uno de los dos cargos, pero no el de que le sean abonados los haberes de-jados de percibir desde 1 de mayo de 1978, sino solamente las diferencias si optase por la excedencia en el otro empleo. y las hubiera; condenando en ello a la Administración, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30388

RESOLUCION de 21 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», anejo a la resolución de 19 de mayo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 6 de julio de 1983, y de conformidad con el texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones.

Páginas 18854: El artículo 13 se sustituye por la siguiente redacción: «Artículo 13. De la representación de los trabajadores. Con el fin de potenciar al máximo la integración de personal e intereses en que la Empresa consiste, todos los Comités tendrán a su cargo las siguientes funciones y cometidos:

- 1. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones que sigue:
- Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
 Perspectivas del mercado y cualesquiera otros datos de

análoga naturaleza.